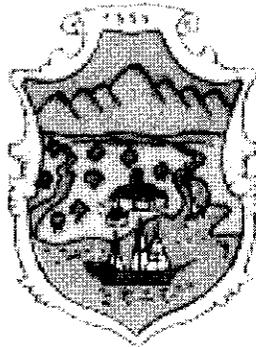
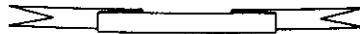




Concejo
Santiago de Cali



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

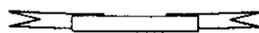


ACUERDO N° 0327 DE 2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA
PARCIALMENTE EL ACUERDO 282 DE
2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or similar character, located at the bottom right of the page.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0327 DE 2012



Concejo

Santiago de Cali

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
282 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el párrafo del artículo 8° de la Ley 1259 de 2008, y la Ley 1466 de 2011

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO 282 DE 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6 DE LAS INFRACCIONES: Conforme lo establece el Decreto Nacional 3695 de septiembre 25 de 2009 que reglamenta la Ley 1259 de 2008, son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, limpieza y recolección de escombros, las siguientes:

| CODIGO | INFRACCION |
|--------|---|
| 01 | Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio. |
| 02 | No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos. |
| 03 | Arrojar residuos sólidos o escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados. |
| 04 | Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público, en bienes inmuebles de carácter público o privado o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros. |
| 05 | Arrojar, escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua. |
| 06 | Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002. |
| 07 | Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002. |
| 08 | Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros. |
| 09 | Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas. |
| 10 | Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente. |
| 11 | Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, contenedores, canastillas o cestas de almacenamiento sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002. |
| 12 | Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección. |
| 13 | Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida. |
| 14 | No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos. |
| 15 | Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente. |
| 16 | No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 Decreto 1713 de 2002. |

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0327 DE 2012



Concejo

Santiago de Cali

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
282 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

PARÁGRAFO 1º: En los casos de las infracciones clasificadas con los códigos 01, 02, 05, 07, 09, 10, 11, 14, 15 y 16, del comparendo ambiental se impondrá a la persona natural y/o jurídica (propiedad horizontal, empresa prestadora de aseo, establecimiento de comercio o industria) responsable del residuo o de la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 2º: Acerca de la infracción clasificada con el código 06 del artículo primero de este acuerdo "Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002", se aplicará una vez el Municipio haya implementado un sistema de aprovechamiento que incluya acciones afirmativas para la población recicladora, en el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, y en cumplimiento de la sentencia T-291 de 2009, haciendo uso de la figura de Excepción de Inconstitucionalidad.

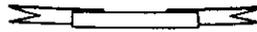
ARTÍCULO 3º: El presente Acuerdo adopta los lineamientos de separación en la fuente del PGIRS del Municipio de Santiago de Cali que establece la separación en dos bolsas o recipientes; una para la presentación de los residuos sólidos reciclables (destinados a la ruta selectiva) y otra para los residuos sólidos no reciclables y los orgánicos.

PARÁGRAFO 1º: A fin de fortalecer la cultura de la separación en la fuente y el reciclaje que promueve el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio, a través del Programa Municipal de Recuperación y Aprovechamiento, las entidades públicas y privadas del Municipio de Santiago de Cali comprometidas con el desarrollo de planes, programas y proyectos de cultura ciudadana, educación ambiental, información, educación y comunicación, promoverán:

Para los ciudadanos:

- La difusión de los alcances del Programa Municipal de Recuperación y Aprovechamiento en su componente social que favorece el desarrollo de alternativas laborales para los recicladores y en su componente ambiental a favor de la reducción de los impactos negativos a la calidad del suelo, el aire y las fuentes de agua.
- La separación de residuos sólidos reciclables de los no reciclables y los Orgánicos.
- La presentación separada de los escombros a la empresa prestadora de este servicio.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0327 DE 2012



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 282 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- La instalación de contenedores u otro tipo de recipientes en el espacio público, con destino a la disposición de residuos sólidos, conforme a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial u otras disposiciones fijadas por el Municipio para la instalación de mobiliario urbano.
- No lavar ni hacer limpieza de bienes muebles sobre vías y áreas públicas.

Para los operadores del servicio público de aseo:

- Cumplir con la operación de la ruta selectiva y con las obligaciones y responsabilidades que las empresas de servicio público de aseo tienen.
- El desarrollo de programas educativos que favorezcan la separación en la fuente y el reciclaje, así como el uso correcto de la ruta selectiva, entre sus usuarios.
- Entregar los residuos reciclables que transportan en la ruta selectiva a los centros de acopio definidos por el municipio en el marco del Programa de Recuperación y Aprovechamiento de Residuos Sólidos del PGIRS, poniendo en evidencia los alcances de este Programa a favor del Plan de Inclusión de los recicladores, así como sus beneficios económicos, ambientales y de salud pública.

Para el Municipio de Santiago de Cali en relación con la población de recicladores:

- Propender por la coordinación interinstitucional, para la promoción de la política de reducción, recuperación y reciclaje a través de la consolidación de la mesa municipal de reciclaje.
- En cumplimiento del decreto municipal 59 de 2009 el municipio socializará y pondrá en práctica los sistemas de Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) a través de las metodologías establecidas en los manuales en eventos masivos, unidades residenciales, instituciones educativas, entidades públicas y centros comerciales. Las organizaciones de recicladores cuyos miembros se encuentren en el censo oficial, tendrán prioridad en la implementación y operación del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Promover la organización formal de recicladores que posibilite su inclusión social y participación en los procesos de recuperación, aprovechamiento, comercialización y/o transformación de los residuos sólidos aprovechables, articulados a las acciones desarrolladas por el Municipio y las Empresas prestadoras del servicio.
- Capacitar en procesos de fortalecimiento de las organizaciones, alternativas para la reconversión laboral al gremio de los recicladores, y promover la validación de competencias. (PERFILES OCUPACIONALES, MODELO DE FORMACIÓN, ETC).

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0327 DE 2012



Concejo

Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 282 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Estimular programas para brindar incentivos a comerciantes e industriales que desarrollen proyectos de producción más limpia: uso eficiente de materias primas, reducción de la generación de residuos y disminución de las características de peligrosidad, así como planes de gestión integral de residuos, que incluyan en sus procesos productivos materiales reciclados, y/o lleven a cabo la vinculación de recicladores organizados en sus procesos de producción.

PARÁGRAFO 2°: La aplicación de la infracción que sanciona el trasteo de residuos sólidos y escombros, "en medios no aptos, ni adecuados" en el Municipio de Santiago de Cali, tomará en cuenta lo establecido en el artículo 10, numeral 3 del artículo 77 del Decreto 1713 de 2002, modificado en el Decreto 3695; en consonancia con lo establecido en los artículos 13, 21, 22 y 23 del Decreto municipal 0291 de 2005 -Estatuto de Escombros del Municipio Santiago de Cali.

ARTÍCULO 4°: Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, limpieza y recolección de escombros, las cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 3695 de 2009, serán incorporadas por el Ministerio del Transporte al Comparendo único Nacional de Transito; las siguientes:

1. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.
2. Entregar o recibir los residuos sólidos o escombros para la movilización en vehículos no aptos según la normatividad vigente.
3. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones, desechos industriales en vías y/o áreas públicas.

PARÁGRAFO 1°: Al tenor del Artículo 10 de la Ley 1259 de 2008 concordante con el párrafo primero del artículo 7° del Decreto Nacional 3695 de 2009, el Comparendo Ambiental por las infracciones señaladas en el numeral 1 y 2 del presente artículo será impuesto exclusivamente por los agentes de policía en funciones de tránsito y por los agentes de tránsito.

PARÁGRAFO 2°: Cuando se trate de la infracción señalada en el numeral primero del presente artículo, el comparendo se impondrá al pasajero infractor, o en su defecto al conductor o propietario del vehículo.

PARÁGRAFO 3°: La infracción establecida en el numeral 3° del presente artículo, podrá ser impuesta por cualquiera de las personas señaladas en el artículo 6° del presente Acuerdo, que modifica el artículo 9° del Acuerdo 0282/2009.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0327 DE 2012



Concejo

Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 282 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 5º: MODIFICAR EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO 282 DE 2009, el cual quedará así:

ARTICULO 7 DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL: Las sanciones a ser impuestas por medio del comparendo Ambiental serán:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental durante cuatro (4) horas, por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, sin perjuicio de la multa respectiva que se impondrá según la falta, tal como se establece en el presente Acuerdo.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos, e igualmente a pagar la multa respectiva.

Esta actividad será coordinada a través de los operativos programados por la Policía Ambiental y Ecológica y las Secretarías de Salud Pública y el DAGMA.

3. Multa hasta por dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
4. Multa hasta veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por cada infracción cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles (parágrafo del artículo 16 de la ley 142 de 1994).
6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros, la cual procederá exclusivamente para las infracciones señaladas con los códigos 04,05,15 siempre y cuando el registro o la licencia a cancelar o suspender, haya sido expedida por el Municipio de Santiago de Cali acorde a lo establecido por el artículo tercero parágrafo primero del decreto 03695/09.

PARÁGRAFO 1: Gradualidad. Las sanciones de que trata el presente artículo se impondrán de acuerdo a la gravedad de la falta, según los riesgos en la salud o el medio ambiente, y las cantidades y la naturaleza de los residuos, por ello, la gravedad de faltas se calificará como gravísima, grave, moderada y leve; y el valor de la sanción, se establecerá de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0327 DE 2012



Concejo

Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 282 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

| CONDUCTA | GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN | SANCIÓN PERSONA NATURAL | GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN | SANCIÓN PERSONA JURÍDICA |
|----------|---------------------------|-------------------------|---------------------------|--------------------------|
| 01 | LEVE | 0,5 SMMLV | MODERADA | 10 SMMLV |
| 02 | LEVE | 0,5 SMMLV | MODERADA | 10 SMMLV |
| 03 | GRAVE | 1,5 SMMLV | GRAVE | 15 SMMLV |
| 04 | GRAVE | 1,5 SMMLV | GRAVE | 15 SMMLV |
| 05 | GRAVÍSIMA | 2,0 SMMLV | GRAVÍSIMA | 20 SMMLV |
| 06 | LEVE | 0,5 SMMLV | LEVE | 5 SMMLV |
| 07 | GRAVE | 1,5 SMMLV | GRAVE | 15 SMMLV |
| 08 | MODERADA | 1 SMMLV | MODERADA | 10 SMMLV |
| 09 | GRAVE | 1,5 SMMLV | GRAVE | 15 SMMLV |
| 10 | GRAVE | 1,5 SMMLV | GRAVE | 15 SMMLV |
| 11 | GRAVE | 1,5 SMMLV | GRAVE | 15 SMMLV |
| 12 | MODERADA | 1 SMMLV | MODERADA | 10 SMMLV |
| 13 | LEVE | 0,5 SMMLV | LEVE | 5 SMMLV |
| 14 | MODERADA | 1 SMMLV | MODERADA | 10 SMMLV |
| 15 | GRAVÍSIMA | 2 SMMLV | GRAVÍSIMA | 20 SMMLV |
| 16 | GRAVE | 1,5 SMMLV | GRAVE | 15 SMMLV |

La sanción establecida por las infracciones establecidas en el Artículo 4° del presente Acuerdo y que han sido incorporadas al Formato Único Nacional de Tránsito será de de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Es competente para aplicar las sanciones correspondientes al Comparendo Ambiental el señor Alcalde de Santiago de Cali o quien éste delegue de conformidad con la ley 1259 de 2008 y Decreto reglamentario 3695 de septiembre 2009.

Los dineros recaudados por la Secretaría de Tránsito Municipal por comparendo ambiental deben ser trasladados a la cuenta habilitada por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para dicho fin.

PARÁGRAFO 2: Se considerará como de obligatorio cumplimiento, para todos los infractores, la sanción pedagógica que señala las cuatro (4) horas de Educación Ambiental.

PARÁGRAFO 3: Las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente artículo deberán cancelarse, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su imposición para las personas naturales, y treinta (30) días hábiles para las personas jurídicas, en la cuenta que se habilite para tal efecto. Pasados treinta (30) días de quedar en firme el acto administrativo y no demostrado el pago, pasará a cobro coactivo por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, quien adelantará este procedimiento de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 0321 de 2011 y el Decreto Extraordinario 0139 de 2012, o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.

PARÁGRAFO 4: Reducción De La Sanción. Los infractores que asistan a las cuatro (4) horas de capacitación obligatoria dentro de los (5) días hábiles siguientes a la infracción, cancelarán el 50% del valor de la sanción, y en caso de presentarse a partir del

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0327 DE 2012



Concejo

Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 282 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

sexto (6) día hábil siguiente a la infracción cancelarán el 100% del valor de la sanción.

Para acceder a este descuento se deberá aportar el certificado de capacitación expedido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA.

El descuento al pago de la multa no aplicará para infractores reincidentes, e igualmente, la reducción de la sanción no aplicará para las faltas clasificadas como graves y gravísimas, sean cometidas tanto por personas naturales como por personas jurídicas.

Para el caso de las personas jurídicas, deberá asistir a la capacitación obligatoria, el representante legal o en caso de imposibilidad justificada, el subgerente, subdirector, jefe jurídico o jefe de recursos humanos.

ARTÍCULO 6°: MODIFICAR EL ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO 282 DE 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9 LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 3° del Decreto Nacional 3695 de 2009, la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito y los Inspectores de Policía y Corregidores en los corregimientos, serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores".

ARTÍCULO 7°: MODIFICAR EL ARTÍCULO 20 DEL ACUERDO 282 DE 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20 DEL PROCEDIMIENTO: Conocida la comisión de la infracción por conducta infraganti, por denuncia ciudadana, informe de otras entidades o por reportes de la autoridad competente con elementos probatorios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Realizar visita ocular de verificación al sitio enunciado o al de ubicación de la presunta persona infractora; se le extenderá al presunto contraventor orden de comparendo en la que se le ordenará presentarse ante la autoridad policiva competente dentro de los quince (15) días siguientes. En este caso se le indicará al presunto infractor que de aceptar la infracción podrá ser aplicable el parágrafo cuarto del Artículo Séptimo modificado por el artículo quinto del presente acuerdo, y de presentar controversia, se le informará que deberá presentarse con la copia de la orden de comparendo y el documento de identidad; que tiene derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que se le escuchará en diligencia de audiencia pública por el Inspector de Policía o Corregidor correspondiente que por reparto avoque el conocimiento, en la cual podrá presentar las pruebas que pretenda hacer valer y se practicarán las pruebas que de oficio decreta el competente de aplicar la sanción.

Vencido el periodo probatorio y valoradas las pruebas existentes, se absolverá o se impondrá sanción del 100% que corresponda de acuerdo a la gravedad de la

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



Concejo

Santiago de Cali

ACUERDO N° 0327 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 282 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

falta, según los riesgos a la salud y/o al ambiente, a la composición y/o la naturaleza de los residuos señalados en el parágrafo cuarto del Artículo Séptimo modificado por el artículo quinto del presente acuerdo. Contra este acto administrativo procederán los recursos de la vía gubernativa y su trámite se surtirá de conformidad con lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo.

En el acto administrativo mediante el cual se imponga la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción, se hará constar también la sanción pedagógica con la obligación del infractor de comunicarse con la oficina de educación ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA- o la entidad que éste determine para que se le informe la fecha y la hora fijada para recibir las cuatro horas de educación ambiental, utilizando los mecanismos que la entidad establezca para el efecto.

Impuesta y notificada en debida forma la sanción se informará por la autoridad competente a la ventanilla de Comparendo de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad para que se digite en la base de datos y pueda verificarse la reincidencia.

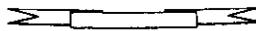
De ser reincidente se le enviará la información al Inspector de policía o Corregidor correspondiente por reparto, para que por medio de acto administrativo notifique al infractor de la sanción pertinente de conformidad al Artículo 7 de la ley 1259 de 2008.

El desacato a la orden policiva de asistir al curso o el de la sanción por reincidencia, se aplicará lo indicado en el Código Nacional de Policía del Capítulo III de las Ordenes, artículo 19 y siguientes.

PARÁGRAFO 1: Cuando la infracción objeto de sanción involucre el manejo inadecuado de residuos ordinarios, especiales y peligrosos por su alto riesgo ambiental y/o sanitario y en el caso de las infracciones clasificadas con los códigos 04,05,07,15 y 16 del presente Acuerdo se compulsaran copias del comparendo ambiental a las autoridades de salud, a la Superintendencia de Servicios Públicos o a la autoridad ambiental competente, para lo de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 3, parágrafo segundo del Decreto Nacional 03695 del 25 de Septiembre de 2009.

PARÁGRAFO 2: Para la aplicación de la ley 1259 de 2008 en Santiago de Cali, modificada por la Ley 1466 de 2011, se adoptará el Formato Único de Comparendo Ambiental, expedido por el Gobierno Nacional, acogiendo las codificaciones establecidas a las infracciones, en el Decreto 3695 de septiembre 25 de 2009.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0327 DE 2012



Concejo

Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 282 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 3: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 3695 de 2009, el Alcalde de Santiago de Cali a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal deberá realizar la reproducción del formato del comparendo ambiental y repartir el mismo.

ARTÍCULO 8°: ADICIONAR UN ARTÍCULO AL ACUERDO 282 DE 2009 QUE SERA EL 20A, el cual tendrá el siguiente tenor:

ARTÍCULO 20A ORDEN DE COMPARENDO AMBIENTAL: Entiéndase por Comparendo Ambiental la orden formal de notificación para que el presunto infractor se presente ante la autoridad competente.

Al momento de la comisión de cualquiera de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección, la autoridad competente para imponer el Comparendo Ambiental, procederá a diligenciar el Formato Único de Comparendo Ambiental, en el cual se señalará la infracción cometida y procederá a notificar al infractor, entregándole una copia debidamente firmada por la autoridad con su identificación y firmada por el infractor siempre y cuando sea posible. Si el infractor se niega a firmar y presentar su documento de identidad, firmará por él un testigo bajo gravedad de juramento.

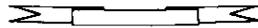
Se hará constar también en el formato la sanción pedagógica con la obligación del infractor de presentarse personalmente y/o comunicarse mediante línea telefónica con la entidad competente de coordinar la ejecución del Plan de Formación de Infractores para que se le informe la fecha y hora fijada y se programe su asistencia a las cuatro (4) horas de Educación Ambiental.

El funcionario que imponga un comparendo ambiental deberá entregar el original y las copias a la ventanilla de recepción de Comparendo Ambiental adscrita a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su imposición.

El presunto infractor deberá presentarse personalmente o a través de apoderado o de modo virtual a la ventanilla de Recepción de Comparendo Ambiental adscrita a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y seguridad, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la orden de Comparendo Ambiental, con la certificación de la capacitación, copia del comparendo y documento de identidad para la liquidación de la sanción pecuniaria.

En el evento que el infractor no asista a la capacitación o no realice el pago dentro del término señalado en el parágrafo 3° del Artículo Séptimo modificado por el Artículo Quinto del presente Acuerdo, la ventanilla de Recepción de Comparendo Ambiental remitirá la orden de Comparendo Ambiental por reparto al Inspector de Policía o Corregidor competente para que avoque el conocimiento y de aplicación al procedimiento enunciado en el Artículo 20 del Acuerdo 282 de 2009 modificado por el Artículo Séptimo del presente Acuerdo.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0327 DE 2012



Concejo

Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 282 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 9º: Compete al Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana, realizar la socialización del procedimiento establecido para la implementación del Comparendo Ambiental a los funcionarios encargados de su imposición y aplicación. En virtud del principio constitucional de coordinación, deberá contar con el soporte de las demás dependencias de la Administración Central que se requiera, en especial para el recaudo probatorio técnico dentro del procedimiento sancionatorio.

ARTICULO 10º: COMITÉ DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Créase el Comité de Control y Vigilancia del Comparendo Ambiental el cual establecerá las políticas necesarias para la implementación y aplicación del comparendo ambiental, y definirá los proyectos y campañas a realizar con los recursos recaudados, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1259 de 2008. Dicho comité lo presidirá el Alcalde Municipal o su delegado y harán parte de este el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA-, la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad; la Secretaría de Tránsito y Transporte y la Policía Ambiental. La Secretaría Técnica de Dicho comité, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad. Dicho comité se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando se requiera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1466 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, acompañará técnicamente al Municipio de Santiago de Cali, en la implementación y operación del comparendo ambiental, para lo cual dentro de su plan de acción, establecerá un programa de apoyo a la implementación del mismo.

ARTÍCULO 11º: MODIFICASE EL ARTÍCULO 21 DEL ACUERDO 282 DE 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21 DE LA FIJACIÓN DE HORARIOS PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS: Las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo (oficiales, privadas o mixtas) establecerán de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de residuos sólidos y definirán mecanismos para darlos a conocer a sus usuarios.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0327 DE 2012



Concejo

Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 282 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Las empresas prestadoras del servicio público domiciliario establecerán y publicarán los horarios exclusivos de recolección de residuos sólidos reciclables y los no reciclables, y una vez implementados, serán sancionados de acuerdo a la infracción respectiva, las personas naturales o jurídicas que presenten para recolección residuos que no correspondan a la ruta y/o horario correspondiente.

ARTÍCULO 12: MODIFICASE EL ARTÍCULO 22 DEL ACUERDO 282 DE 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 22 DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ASEO; Las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo (oficiales, privadas o mixtas), pondrán a disposición de la comunidad, todos los medios como la instalación de recipientes para la recolección de residuos sólidos, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

Las empresas prestadoras del servicio público de aseo deberán reportar las posibles infracciones establecidas en la Ley 1259 de 2008, cometidas por parte de cualquier persona natural o jurídica, a las autoridades encargadas de imponer el Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO 13: El Alcalde de Santiago de Cali, implementará la aplicación del comparendo ambiental en un término de noventa (90) días a partir de la sanción del presente Acuerdo.

El comité de Control y Vigilancia del Comparendo Ambiental tal como lo establece el presente Acuerdo, iniciará las acciones tendientes para la implementación, a lo cual el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, realizará la reproducción del formato contentivo del Comparendo Ambiental y lo repartirá, antes del vencimiento del término establecido en éste artículo.

La Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad creará en un término no superior a noventa (90) días, la ventanilla única de recepción del comparendo ambiental, capacitando y socializando el procedimiento establecido a las dependencias y autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 14: VIGENCIA. Los artículos del Acuerdo 282 de 2009 no modificados en el presente Acuerdo, continúan vigentes.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0327 DE 2012



Concejo
Santiago de Cali

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
282 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

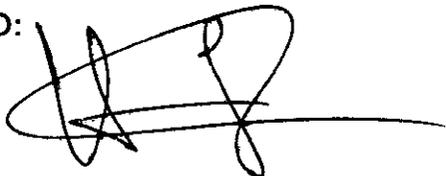
ARTÍCULO 15: El presente Acuerdo rige a partir de su Publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:


FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE

EL SECRETARIO:


HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Presupuesto, el día 18 de Abril del año 2012, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria de la Corporación el día Martes 12 de Junio del año 2012.


HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto: Dra. Nhora Elena Cárdenas Sandoval. - Profesional Universitario (Relatora) ✎



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Junio del 2012, recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde para su Sanción el Acuerdo 0327 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0282 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA

Santiago de Cali, a los 25 días del mes de Junio del 2012

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO GUERRERO VELASCO
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 115 constando de 13 folios

HAROLD JIMÉNEZ ALARCÓN
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA